



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.845

QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, APROBADO POR LEY N° 4.581 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 – GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZÚ.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Ampliase la estimación de los Ingresos de la Entidad Descentralizada (Gobierno Departamental de Caaguazú), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, por un monto total de G. 138.213.052 (Guaraníes ciento treinta y ocho millones doscientos trece mil cincuenta y dos), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente ley.

Artículo 2°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Entidad Descentralizada (Gobierno Departamental de Caaguazú), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, por la suma total de G. 138.213.052 (Guaraníes ciento treinta y ocho millones doscientos trece mil cincuenta y dos), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente ley.

Artículo 3°.- Establécese que las autoridades del Gobierno Departamental de Caaguazú serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas orgánicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria, en el Ejercicio Fiscal vigente, a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil doce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Nelson Segovia Duarte
Secretario Parlamentario


Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores


Blanca Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 19 de diciembre de 2012.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Federico Franco Gómez


Manuel Ferreira Brusquetti
Ministro de Hacienda

LEY N° 4.845

ANEXO

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
22 5	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZU						
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
340	SALDO INICIAL DE CAJA						
343	SALDO INICIAL DE RECURSOS INSTITUCIONAL						
20	DE RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA	0	0	0	0	138.213.052	138.213.052
	TOTAL	0	0	0	0	138.213.052	138.213.052

22-05-2-001-02-00

Entidad :	22 5 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZU
Tipo de Presup. :	2 PROGRAMAS DE ACCION
Programa :	1 DESARROLLO DEPARTAMENTAL
Sub-programa :	2 APOYO AL SECTOR SALUD
Unidad Resp. :	5 GOBERNACION DE CAAGUAZU

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DFT					Disminución	Aumento	
871	30	006	05	TR. DE CAP. S PRIV.	124.203.928	0	124.203.928	0	138.213.052	262.416.980
				TOTAL	124.203.928	0	124.203.928	0	138.213.052	262.416.980
				TOTALES	124.203.928	0	124.203.928	0	138.213.052	262.416.980